



CUT: 56200-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0475-2025-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 23 de junio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 56200-2025 seguido por Alpina Travel Tours S.A.C. sobre la solicitud de ***“ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA OTORGAMIENTO DE DERECHOS DE USOS DE AGUA”***

CONSIDERANDO:

Que, según lo establece el numeral 81.1 parte in fine del artículo 81° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, modificado por Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI; prevé que la acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recurso hídrico en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante; las condiciones señaladas en los literales a), b) del propio numeral; asimismo, el numeral 81.2 del antes indicado artículo señala que “La acreditación de la disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales b) y c);

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, señala el procedimiento denominado: *“Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua”*, con los requisitos siguientes:

- Solicitud dirigida a esta Autoridad.
- Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexos 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda. Se puede prescindir de la presentación del estudio, cuando la disponibilidad esté debidamente acreditada por la ANA, debiendo indicar el documento.
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario.
- Indicar el número de constancia y fecha de pago - derecho de trámite (S/ 238.10).

Que, para el presente procedimiento se considera lo establecido en el ***literal c) del artículo 13°*** del Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de

Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, estableciendo que, para el otorgamiento de la **acreditación de disponibilidad hídrica superficial**, debe estar debidamente llenado el **Formato N° 06**;

Que, con escrito ingresado con fecha 20.03.2025, Raúl Laudencio Peláez García, en representación de la empresa Alpina Travel Tours S.A.C. solicita "Acreditación de la disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua", adjuntando lo siguiente:

- DNI.
- Vigencia de poder a Pelaez Garcia Raul Laudencio.
- Resolución Administrativa N°0244-2024-ANA-AAA.HCH-ALA.CHICAMA, que resuelve OTORGAR autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico para obtención de Licencia de Uso de Agua Superficial, en la fuente natural Laguna Oasis de la Huaquilla, ubicada según Datum WGS 84 Zona 17, entre las coordenadas UTM E 761685, N 9148055; E 761613, N 9148077; E 761468, N 9148032, E 761484, N 9147931, E 761571, N 9147934 y E 761684, N 9147990, para su proyecto, "Creación, promoción, conservación y mejoramiento del circuito turístico de la laguna Oasis de la Huaquilla de la localidad de Compín del Distrito de Marmot, Provincia de Gran Chimú, Departamento de la Libertad", por un periodo de 2 (dos) meses.
- Certificado de Habilidad otorgado Oswaldo Cruz Gomez.
- Resolución Directoral N°013-20220-ANA-DSNIRH, de consultor.
- Informe Legal N° 0783-2024-ANA-OAJ.
- Voucher y boleta correspondiente por derecho de Trámite.
- Memoria Descriptiva "Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de licencia de uso de agua, con fines turísticos".
- Compromiso de pago por derecho de inspección ocular.
- Voucher de pago y posterior bolera por derecho de trámite

Que, mediante Carta N° 0183-2025-ANA-AAA.HCH, **válidamente notificada con fecha 21.05.2025**, luego de una revisión, esta autoridad realiza (03) observaciones, otorgándole al administrado un plazo de 10 días hábiles a efectos de que las subsane;

Que, mediante Informe Técnico N° 0046-2025-ANA-AAA.HCH/JLTR, de fecha 20.06.2025, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluación correspondiente, señala lo siguiente:

- **Requisitos establecidos en el TUPA de la ANA aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2023-MIDAGRI, respecto al procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica Subterránea para la obtención de licencia de uso de agua:**
 - ✓ Solicitud: Presenta su solicitud peticionando acreditación de disponibilidad hídrica. Es conforme.
 - ✓ Estudio Hidrológico, Hidrogeológico o Memoria Descriptiva de acuerdo a los Formatos Anexo 06, 07, 08, 09 ó 10 del Reglamento, según corresponda: Presenta el estudio de acuerdo al Formato Anexo N° 07 de la R.J. N° 007-2015-ANA, lo cual no corresponde, ya que al ser la fuente de agua una laguna, y el uso es con fines turísticos, debió elaborarse en el Formato Anexo N° 06. No es conforme.
 - ✓ Compromiso de pago por derecho de inspección ocular, según formulario: No hizo el depósito por derecho de verificación técnica de campo por no ser requisito según la R.J. N° 0357-2024-ANA. Es conforme.

- ✓ Recibo de pago por derecho de trámite: Presenta el Recibo de ingreso 128 N° 0001287 por el monto de S/ 238,10 soles, de fecha 20.MAR.2025, emitido por la Administración Local de Agua Chicama. Es conforme
- **De las observaciones al trámite realizada a través de la Carta N° 0183-2025-ANA-AAA.HCH de la Autoridad Administrativa del Agua Huarney Chicama.**
 - ✓ Observación N° 01: De acuerdo al artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Usos de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, el uso turístico no se encuentra considerado como pequeño proyecto hídrico superficial, por lo consiguiente es considerado como **proyecto hídrico superficial en general** y la memoria descriptiva debe elaborarse **de acuerdo al Formato Anexo N° 06** y no en el Formato Anexo N° 07 como ha sido presentado en el presente trámite.
 - ✓ Observación N° 02: La oferta hídrica se calcula en el punto de captación en la laguna o punto de interés como lo establece el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por lo consiguiente debe especificarse la metodología con que ha sido calculada adjuntando la hoja de cálculos justificatorios.
 - ✓ Observación N° 03: En el cálculo de la demanda de proyecto indica que es para el uso de agua de 4640 visitas en el año, pero debe también adjuntar el procedimiento de la hoja de su cálculo del volumen de agua, debiendo especificarse si se trata de uso consuntivo o un uso no consuntivo.
- El administrado tenía que haber absuelto las observaciones a su trámite realizada a través de la Carta N° 0183-2025-ANA-AAA.HCH y al no haber realizado a la fecha del presente informe y teniendo en cuenta que el plazo para absolver ha vencido el 04.06.2025, debe declararse improcedente.

Que, con Informe Legal N° 0075-2025-ANA-AAA.HCH/DSGV, el Área Legal de esta Autoridad, luego de la revisión de los actuados obrante en el expediente y teniendo en cuenta la opinión técnica, señala que corresponde declarar improcedente a Alpina Travel Tours S.A.C., la solicitud de Acreditación de disponibilidad hídrica para el otorgamiento de derechos de uso de agua, proveniente de la laguna Oasis de Huaquilla, con fines turísticos, por no haber absuelto las observaciones contenidas en la Carta N° 0183-2025-ANA-AAA.HCH y al haberse vencido el plazo para absolverlas, contraviniendo al Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado con Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA modificado con Resolución Jefatural N° 0357-2024-ANA y Resolución Jefatural N° 010-2025-ANA.

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y de conformidad a lo establecido por el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el trámite de **ACREDITACIÓN DE DISPONIBILIDAD HÍDRICA** seguido por **Alpina Travel Tours S.A.C.** por no cumplir con subsanar las observaciones, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, proceder al **ARCHIVO** del expediente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la empresa Alpina Travel Tours S.A.C. y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

JUAN PABLO FERNANDEZ ACOSTA
DIRECTOR (E)
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA